

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
8 DE MAYO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-060/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con nueve minutos, del día ocho de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenas noches tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

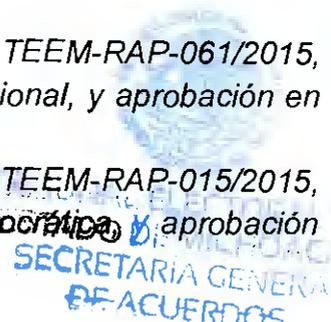
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrado Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los Magistrados integrantes el Pleno, con la ausencia del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo por motivos de salud, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente, señores Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los proyectos de sentencia de los asuntos siguientes:-----

Orden del día

1. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número TEEM-JDC-429/2015, promovido por Fausto Moreno González, y aprobación en su caso.
2. Recurso de apelación número TEEM-RAP-044/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.
3. Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-032/2015, promovido por el Partido Acción Nacional y aprobación en su caso.
4. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-431/2015, promovido por Rosa Murguía Covarrubias y Gloria González Salvador, y aprobación en su caso.
5. Recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-061/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.
6. Recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-015/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y aprobación en su caso.


SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

7. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-047/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y aprobación en su caso.*
8. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-053/2015, promovido por el Partido Acción Nacional y aprobación en su caso*

Es cuanto Presidente.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de los magistrados presentes. Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-429/2015, promovido por Fausto Moreno González y aprobación en su caso.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-429/2015, promovido por Fausto Moreno González en su carácter de precandidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, contra actos del Consejo, Comité Ejecutivo Estatales, y la representación ante el Instituto Electoral de Michoacán, Comité Ejecutivo y Comisión Nacional Jurisdiccional, todos del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en la asignación y registro de Armando Contreras Ceballos e integrantes de la planilla como candidatos por el Municipio de Puruándiro, Michoacán, por parte del Consejo Estatal, Secretario del Comité Ejecutivo Estatal, representación ante el Instituto Electoral de Michoacán, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Jurisdiccional Nacional todas del Partido de la Revolución Democrática.-

Del análisis de las constancias que obran en autos se colige que los motivos de disenso son infundados, toda vez que opuestamente a lo aducido por el actor en el dictamen del diez de febrero de dos mil quince en el que se designó al candidato a la Presidencia Municipal de Puruándiro, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática no adolece de falta de fundamentación y motivación ni tampoco se vulnera el principio de igualdad, dado que se aprecia del contenido de dicha información que la autoridad intrapartidaria atendió las normas legales internas del partido político en alusión, que para ellos establecen que rigen el procedimiento interno del cual deriva el acto impugnado, pues el órgano político responsable al emitir el dictamen en cuestión no sólo invocó los preceptos legales estatutarios que estimó aplicables para dictar la decisión a la que arribó, sino que expuso las razones y motivos por las que determinó procediera a designar, entre otros, a Armando Contreras Ceballos, candidato a Presidente Municipal de Puruándiro, Michoacán, por ese partido.-

Asimismo, contrario a las aseveraciones del actor al determinar la norma estatutaria la existencia de diversos métodos de elección para llevar a cabo los procesos de designación de candidatos a presidentes municipales del Partido de la Revolución Democrática, entre los que destaca el relativo a la votación de los Consejeros respetivos de la instancia correspondiente, es que se considera que el método y procedimiento que fue determinado en el acuerdo tercero del considerando segundo del dictamen de diez de febrero de dos mil quince, emitido por el Comité Ejecutivo Estatal del partido político en alusión, resulta ajustado a lo previsto por el artículo 275 del estatuto político de referencia.-----

En consecuencia se propone: Primero. Es procedente la vía per saltum del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Fausto Moreno González. Segundo. Se confirma el acuerdo tercero, contenido en el considerando segundo del "Dictamen de Acuerdo" mediante el cual se aprobaron las candidaturas a diputados locales de mayoría relativa y presidentes municipales, de conformidad con los "lineamientos para instalar mesas de diálogo, que permitan integrar y procesar candidaturas de unidad", celebrado el diez de febrero de dos mil quince, a través de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, en el que se designó el candidato a la Presidencia Municipal de Puruándiro, Michoacán, por dicho partido político.-----

Es cuanto señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Guzmán Muñiz. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi proyecto.-----

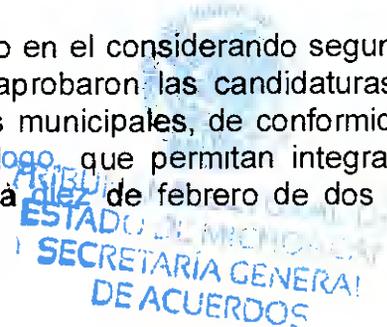
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 429 de 2015, se resuelve:-----

Primero. Es procedente la vía per saltum del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Fausto Moreno González.-----

Segundo. Se confirma el acuerdo tercero, contenido en el considerando segundo del "Dictamen de Acuerdo" mediante el cual se aprobaron las candidaturas a diputados locales de mayoría relativa y presidentes municipales, de conformidad con los "lineamientos para instalar mesas de diálogo, que permitan integrar y procesar candidaturas de unidad", celebrado el día diez de febrero de dos mil



quince, a través de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, en el que se designó el candidato a la Presidencia Municipal de Puruándiro, Michoacán, por dicho partido político.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-044/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, haciéndolo suyo el Magistrado Omero Valdovinos.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Hago mío el expediente TEEM-RAP-44/2015 y, por consecuencia, el proyecto que se les pone a su consideración.-----

Es interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con la clave CG-108/2015. En el proyecto que se pone a consideración, se propone sobreseer el juicio por considerar que se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción VII, del artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, ¿por qué?, porque la parte inconforme aduce que en el acuerdo en cita, se celebró una candidatura común entre los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social a fin de postular la planilla para integrar el Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.-----

Sin embargo, una vez analizado el acuerdo de mérito se desprende que efectivamente se llevó a cabo el registro de la planilla a contender por el Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, pero que postuló únicamente el Partido de la Revolución Democrática, es decir, por sí sólo sin ninguna candidatura en común.-----

Con motivo de lo anterior, los argumentos que hace valer la parte inconforme están dirigidos a impugnar esa cuestión, la cual no se determinó en el acuerdo de referencia y eso hace que se proponga en el proyecto que tienen a su consideración, que se surte la causal de improcedencia por notoriamente improcedente. Es todo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Omero Valdovinos. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 44 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Único. Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de apelación presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo CG-108/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -

Secretaria General de Acuerdos, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El tercer y cuarto punto del orden del día corresponde a los proyectos de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-032/2015 y del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-431/2015, promovidos por el Partido Acción Nacional, Rosa Murguía Covarrubias y Gloria González Salvador, respectivamente, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta conjunta de los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los expedientes TEEM-PES-032/2015 y TEEM-JDC-431/2015.-----

Por lo que ve al primero de los asuntos referidos, en dicho procedimiento especial sancionador el Partido Acción Nacional denunció la comisión de actos anticipados de campaña los cuales atribuye al Partido Revolucionario Institucional, a Luis Rangel Anguiano, Ramón Hernández Orozco y Roberto Huape Rangel, Presidente del Comité Directivo Municipal, precandidato al cargo de Presidente Municipal y aspirante a Regidor, respectivamente, todos del Municipio de Uruapan y pertenecientes al último de los partidos políticos mencionados.-----

Ahora bien, al no evidenciarse de la marcha en que participó Roberto Huape Rangel ni de la asamblea celebrada al interior del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, donde externó por escrito su intención de ser considerado como candidato a Regidor por el Municipio de Uruapan, dentro de la planilla de Ramón Hernández Orozco, la existencia de elementos que constituyeran actos de propaganda electoral, un llamado al voto o que se hubiera presentando alguna plataforma política, incluso ni la promoción para posicionar al Partido Revolucionario Institucional, algunos de sus candidatos, es que esta ponencia estimó que no se encontraba acreditado uno de los elementos necesarios para la configuración de los actos anticipados de campaña aludidos, como lo es, el subjetivo.-----

Por lo anterior, es que se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a los denunciados de referencia.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano referido en segundo término. -----

Primeramente, una vez analizadas las causales de improcedencia invocadas por las autoridades intrapartidarias, esta ponencia estimó procedente declararlas infundadas en razón a que las promoventes sí cuentan con interés jurídico, no se consintieron expresamente los actos reclamados y fue interpuesto en tiempo el medio de impugnación. -----

Por otra parte, en cuanto al acto reclamado por Rosa Murguía Covarrubias, consistente en la omisión que atribuye a la Comisión Nacional Jurisdiccional de no resolver el recurso de inconformidad interpuesto ante el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática para impugnar la omisión de entregar la constancia que la acreditara como candidata para integrar la fórmula número uno de regidores por el Municipio de Charapan, Michoacán, esta ponencia estima que se actualiza el supuesto jurídico relativo a que queda sin materia el acto reclamado, por lo que se propone sobreseer respecto del mismo.

Por último, respecto del acto reclamado por Rosa Murguía Covarrubias y Gloria González Salvador el cual hace consistir en que no fueron designadas y registradas como candidatas a regidoras por el Municipio de Charapan, Michoacán, no obstante haber sido electas en la Asamblea General realizada en base a sus usos y costumbres llevándose a cabo la indebida asignación, ilegal registro de personas que no fueron elegidas democráticamente. -----

Esta ponencia estima, independientemente de la existencia de tal documento, las promoventes parten de una premisa incorrecta al considerar que la legalidad del acto en comento, proviene de la supuesta autorización dada por el Partido de la Revolución Democrática para llevarla a cabo. Lo cual, como se hace patente en el proyecto y de acuerdo a la secuela procedimental, el procedimiento de elección para candidatos a Ayuntamiento, nunca fue autorizada para el efecto que se pretende. -----

Por tanto, al no existir en autos medio de convicción alguno con el cual se acredite alguna violación al derecho político-electoral de ser votadas de las promoventes, es que esta ponencia estimó infundados los agravios que hacen valer respecto de la determinación del Partido de la Revolución Democrática de no haberlas designado y registrado como candidatas a regidoras propietarias de las fórmulas primera y tercera, del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.-----

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban los dos proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con ambos proyectos.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Ambos proyectos son nuestra consulta. -----

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- Con el sentido de los proyectos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de los dos proyectos.-----

Presidente, me permito informarle que los dos proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 32 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Luis Rangel Anguiano en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Uruapan, Michoacán. -----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Ramón Hernández Orozco como candidato a Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional. -----

Tercero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Roberto Huape Rangel en su calidad de candidato a Regidor Propietario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Cuarto. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-032/2015.-----

Por otra parte, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 431 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Es procedente el estudio del presente juicio ciudadano en la vía per saltum. -----

Segundo. Se sobresee respecto del acto reclamado por Rosa Murguía Covarrubias, precisado en el considerando séptimo de la sentencia, por los motivos ahí contenidos. -----

Tercero. Son infundados los agravios hechos valer por Rosa Murguía Covarrubias y Gloria González Salvador, respecto del acto reclamado analizado en el considerando octavo del fallo, por las razones ahí precisadas. -----

Secretaria General de Acuerdos, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El quinto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-061/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Teresita de Jesús Servín sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente previamente señalado interpuesto por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, CG-108/2015, respecto a la solicitud de registro de Gil Arturo del Río Ramírez como candidato a Síndico Propietario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, presentada por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario 2014-2015. -----

Del análisis integral del escrito de demanda se advierte que el actor se inconforma con la postulación de Gil Arturo del Río Ramírez en cuanto candidato a Síndico Propietario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, dado que a su decir no se encuentra apegado a derecho por no contar con el requisito de elegibilidad que la ley expresamente señala para poder ser electo. -----

Lo anterior razón a que no se separó del puesto de servidor público que ocupaba como catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, antes del nueve de marzo de dos mil quince; agravio que se propone declarar infundado en atención a que del estudio realizado a las disposiciones 119, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y 13 del Código Electoral estatal, se advierte que el requisito de elegibilidad –en ellos contemplado–, es que los funcionarios públicos se separen de su puesto noventa días antes de la elección. -

Hipótesis que en el proyecto se estima inaplicable en el presente caso, pues además del análisis a la normatividad que rige a la máxima casa de estudios en el Estado, se tiene que a los miembros de su personal académico no se les puede catalogar como funcionarios públicos, puesto que no tienen en su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad para que los electores se vieran presionados a expresar su voto a favor de éste y, por ende, no puede considerarse como causal de inelegibilidad que el día treinta de abril de dos mil quince, Gil Arturo del Río Ramírez se desempeñara como docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, pues ello no afecta el principio de igualdad que debe regir en toda contienda electoral. -----

Por lo que en el proyecto se propone confirmar el acto impugnado respecto al registro como candidato a Síndico Propietario por el Municipio de Morelia, Michoacán, por parte del Partido de la Revolución Democrática. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Teresita de Jesús Servín. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la consulta. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.- -----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 61 de 2015, se resuelve:

Único. Se confirma el acuerdo identificado con la clave CG-108/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión especial de diecinueve de abril de 2015, respecto a la solicitud de registro del ciudadano Gil Arturo del Río Ramírez como candidato a Síndico Propietario dentro de la planilla registrada para el Municipio de Morelia, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática para el proceso ordinario 2014-2015. -----

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión.- -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El sexto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación número TEEM-RAP-015/2015, promovido por Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.- -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.- -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-15/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución emitida el treinta y uno de marzo del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave IEM-PA-30/2014, que lo declaró improcedente, por considerar que los hechos denunciados han adquirido el carácter de cosa juzgada.- -----

En el proyecto que se pone a consideración, se propone revocar la resolución que se impugna, en razón de que, contrario a lo determinado por la responsable, se considera que no se satisface el tercer elemento que debe concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues si bien es cierto, el partido político apelante al realizar la narración de hechos dentro de la queja que dio origen al procedimiento administrativo, partió de lo denunciado dentro de los juicios de inconformidad TEEM-JIN-094/2011 y TEEM-JIN-095/2011, sin embargo, lo cierto es que, ello lo hizo con el propósito de demostrar, que las conductas que fueron denunciadas en aquel momento, se han venido reproduciendo de manera sistemática. -----

Así, bajo las reglas de la lógica, resulta inconcuso que la sistematización que se denuncia no pudo ser materia de estudio dentro de los juicios de inconformidad ventilados y resueltos por este órgano jurisdiccional, pues ésta se hace depender de hechos que se hicieron del conocimiento público con posterioridad a la emisión de esas determinaciones. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.- -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Hernández Pinedo. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con la consulta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta. -----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 15 de 2015, se resuelve: -----

Único. Se revoca la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del treinta y uno de marzo de dos mil quince, dentro del procedimiento administrativo identificado con la clave IEM-PA-30/2014, para los efectos precisados en el considerando noveno de la resolución.-----

Secretaria General de Acuerdos, sírvase continuar con el desarrollo de la sesión.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El séptimo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-047/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Como ha sido aprobado en reunión interna, me excuso de conocer y resolver sobre el presente asunto. Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-047/2015. En primer lugar, cabe destacar que el Partido de la Revolución Democrática hace valer como único hecho denunciando, que tanto el Partido Revolucionario Institucional como su candidato a Gobernador han colocado por diferentes puntos de la ciudad de Morelia, propaganda electoral en cartelera múltiple y/o mobiliario urbano y/o mupis, y que con ello violentan la normativa electoral al encontrarse colocada en equipamiento urbano. -----

Por su parte, el instituto político denunciado no niega el hecho imputado, pero expresa que en ningún momento ha violentado alguna disposición electoral pues las bases en donde se encuentra la propaganda, son propiedad de la iniciativa

privada para la colocación de anuncios publicitarios. En ese sentido, se limitó la litis en determinar si la propaganda publicada y denunciada forma o no parte del equipamiento urbano que pudiera traducirse en una contravención a las normas de propaganda electoral. -----

Ahora, del análisis del caudal probatorio que obra en autos se advierte que ciertamente quedó acreditada la existencia, ubicación y contenido de la cartelera múltiple y/o mobiliario urbano y/o mupis denunciados. Sin embargo, por otro lado también se evidenció que la propaganda denunciada se encontraba ubicada en espacios de estacionamiento de diversas plazas comerciales cuya propiedad correspondía a diversas empresas que fueron arrendadoras de dichos espacios.-

Por ende, al analizar la naturaleza de la cartela múltiple y/o mobiliario urbano y/o mupis, se pudo destacar que las mismas no corresponden a las características del equipamiento urbano, pues al encontrarse adentro de los estacionamientos, no son bienes identificados primordialmente con el servicio público, sino por el contrario se trata de lugares que son propiedad de particulares. -----

Por tanto, la ponencia propone en términos del artículo 264, inciso a) del Código Electoral del Estado de Michoacán, declarar inexistente la falta atribuida y en consecuencia, revocar las medidas cautelares que en su momento emitió la autoridad instructora. -----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Arroyo Sandoval. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados participantes. -----

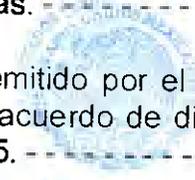
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 47 de 2015, se resuelve:

Primero. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada, atribuida al Partido Revolucionario Institucional. -----

Segundo. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada, atribuida al candidato a Gobernador José Ascensión Orihuela Bárcenas. -----

Tercero. Se revoca el acuerdo de medidas cautelares, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo de dieciséis de abril de dos mil quince, en el expediente IEM-PES-65/2015. -----

Secretaria General de Acuerdos, sírvase continuar con el desarrollo de la sesión.-


**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. El octavo y último punto de la orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-053/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTAS.- Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente y con autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 53 de este año, integrado con motivo de la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Comité Distrital Electoral de Uruapan Norte, del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional, Raúl Ibáñez Cuevas, Luis Rangel Anguiano y Ramón Hernández Orozco, a quienes les atribuye la comisión de presuntas infracciones a la normatividad electoral, que hace consistir en actos anticipados de campaña. --

De las pruebas contenidas en el expediente se acreditó que el dieciséis de marzo del año en curso, se llevó a cabo un recorrido sobre la calle 20 de noviembre de la zona centro de Uruapan, Michoacán, en el que Raúl Ibáñez Cuevas aspirante a candidato a Regidor, haciéndose acompañar de un número indeterminado de personas, arribó al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y estando en el interior del inmueble que ocupa dicho comité, le entregó al presidente de ese instituto político -Luis Rangel Anguiano- el escrito en que plasmó su aspiración de ser candidato a Regidor por el Ayuntamiento de Uruapan, dentro de la planilla del candidato a Presidente Municipal Ramón Hernández Orozco, quien en ese momento se encontraba presente.-----

Atento a ello, la ponencia advierte que de los hechos acreditados, no se desprenden elementos que constituyan actos anticipados de campaña, pues no se hizo un llamado al voto ni se presentó una plataforma política ni la promoción para posicionar al Partido Revolucionario Institucional o alguno de sus candidatos a un puesto de elección popular para este proceso electoral local, sin que tampoco esté probado que se hayan efectuado expresiones tendentes a posicionar a los denunciados frente a la ciudadanía en general, ya que las pruebas ofrecidas solo reflejan que un número de personas caminaban sobre una calle. -----

En igual sentido, respecto al señalamiento del denunciante en torno a la existencia de pancartas alusivas a la pretensión de Raúl Ibáñez Cuevas, la ponencia considera que existe la imposibilidad para hacer pronunciamiento al respecto, dado que el accionante no señala el número, ni describe el contenido de las supuestas pancartas que en su concepto son violatorias de la normativa electoral, no obstante que tiene la carga de la prueba, incluso, de las dos fotografías que ofreció a fin de probar de su dicho, insertas en su escrito de denuncia, sólo se observan presuntas pancartas de las cuales no es legible su contenido. -----

Con base en lo anterior, en el proyecto se está proponiendo declarar que no se actualiza ninguna infracción a la normativa electoral por parte de los denunciados.

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Eulalio Higuera. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta. -----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 53 de 2015, se resuelve:

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Raúl Ibáñez Cuevas, en su calidad de candidato a Regidor propietario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-053/2015. -----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Luis Rangel Anguiano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Uruapan, Michoacán, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-053/2015. -----

Tercero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Ramón Hernández Orozco, como candidato a Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-053/2015. -----

Cuarto. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-053/2015. -----

Secretaria General, sírvase continuar con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches. (**Golpe de mallete**) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de catorce páginas.

Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS